

rrenes son don Venancio Pérez Gil, don Félix Villarreal Hurtado, don Abundio Vicente Muñoz, don Eusebio Jiménez García, don Luis Gómez Leonor y don Francisco Gutiérrez Vega, declarando el derecho que tienen a percibir el complemento de destino por razón de la función, desde uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, don Luis Gómez Leonor, y desde uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, los demás; sin costas. Unase el presente a la sentencia original y llévase testimonio a los autos.

Y para que así conste, y remitir al Ministerio de Defensa, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

22920

ORDEN de 9 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Francisco Fernández Díaz.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Fernández Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 12 de noviembre de 1976 y 22 de junio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Francisco Fernández Díaz, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis y veintidós de junio de mil novecientos setenta y siete, que declaramos conformes a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

22921

ORDEN de 9 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel honorífico de Intendencia, Caballero Mutilado Permanente, don Julio Peñas Vázquez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Julio Peñas Vázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de junio de 1977 y 29 de diciembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre de don Julio Peñas Vázquez, contra resolución del Ministerio del Ejército de diecisiete de junio de mil

novecientos setenta y siete, desestimatorio de reposición formulada contra acto del mismo Organismo de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, denegatoria de mejora de escalafonamiento, que declaramos conformes a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

22922

ORDEN de 9 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Vicente Bujanda Zubelzu.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Bujanda Zubelzu, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de abril de 1977 y 7 de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Vicente Bujanda Zubelzu, contra la resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos setenta y siete, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha siete de junio de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente debe percibir dicho complemento, con efectos económicos desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

22923

ORDEN de 9 de agosto de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel honorario de Infantería don Fernando Alberti de la Torre, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Alberti de la Torre, quien postula por sí mismo, y de otra, como demanda, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 25 de octubre de 1976 y la de 28 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Fernando Alberti de la Torre, contra la resolución del Ministro del Ejército de fecha veinticinco de

octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad de fecha veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el señor Alberti de la Torre, tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde que dejó de abonarsele; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado», número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

22924 *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se aprueba la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales de la Entidad «La Previsión de la Clínica España, S. A.» (C-426).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Previsión de la Clínica España, S. A.», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales, por aumento de capital social, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «La Previsión de la Clínica España, S. A.», la modificación efectuada en el artículo 6.º de los Estatutos sociales, acordada por la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 25 de mayo de 1974, escritura otorgada en Madrid el 17 de noviembre de 1975, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 364.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22925 *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se aprueban las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales de la Entidad «Esfera Médica, Sociedad Anónima» (C-308).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Esfera Médica, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación llevada a cabo en los Estatutos sociales, por aumento de capital social, para lo que ha prestado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Esfera Médica, S. A.», las sucesivas modificaciones efectuadas en el artículo 7.º de los Estatutos sociales, relativas a dos aumentos de su capital social, acordados por las Juntas generales extraordinarias de accionistas de fechas 29 de mayo de 1970 y 13 de marzo de 1976, respectivamente, escrituras otorgadas en Madrid, en fechas 27 de mayo de 1971 y 18 de enero de 1977, autorizándole para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 11.250.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DEL INTERIOR

22926 *ORDEN de 3 de agosto de 1978 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial a los miembros del Cuerpo de Policía Armada que se citan.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General y por considerárlas comprendidos en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco a los miembros del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se citan:

Teniente don Mariano Hernández Ruiz.
Sargento primero don Abel Conrado Benito Treviño.
Sargento primero don Isaac Romera Maeso.
Cabo primero don Victoriano Valero García.
Policia don Domingo Sánchez Sánchez.
Policia don José López Alonso.
Policia don Joaquín Ortiz Béjar.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1978.

MARTIN VILLA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

22927 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Tajo referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del camino general número 10, en término municipal de Aldehuela de Jerte (Cáceres).*

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras del camino general número 10, en término municipal de Aldehuela de Jerte (Cáceres);

Resultando que, sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se insertó el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1977, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de 4 de marzo de 1977 y en el diario «Extremadura» de 28 de marzo del mismo año, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de aldehuela de Jerte (Cáceres), durante el período preceptivo.

Resultando que, no habiendo existido ninguna reclamación durante el período de información pública, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, declarar la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de 18 de diciembre de 1954;

Considerando que los informes remitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del camino general número 10, en término municipal de Aldehuela de Jerte (Cáceres);

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública,

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1977, «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» de 4 de marzo de 1977 y en el diario «Extremadura» de 28 de marzo del mismo año, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del camino general número 10, en término municipal de Aldehuela de Jerte (Cáceres), y ordenando se publique esta resolución en la forma reglamentaria.

Madrid, 19 de julio de 1978.—El Ingeniero Director.—9.740-E.